

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 216, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Institutional Development and Economical Affairs Service Inc. (IDEAS).

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 216

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), en fecha 3 de julio de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS), por el Dr. John T. Westbrook, Ph.D., Director Regional del Caribe y Centro América, mediante el cual se autoriza a esta última a establecer una Oficina Regional para el Area del Caribe en la República Domini-

cana que servirá como centro de promoción y coordinación de sus actividades; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT AND ECONOMIC AFFAIARS SERVICE, INC., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA EL AREA DEL CARIBE EN LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la Institucional Development and Economic Affairs Service, Inc., (IDEAS) es una institución de carácter no lucrativa, que ha mantenido actividades en Latinoamérica por muchos años en los campos de desarrollo, asistencia a programas de población y demografía, desarrollo de pequeñas industrias a nivel de artesanía, educación no formal suplementaria en las áreas de educación primaria y secundaria por medio de un acreditado método conocido con el nombre de FOXFIRE, uno de los cuales está operando actualmente en la República Dominicana con el nombre de GUARIQUEN.

QUE: A fin de alcanzar estos objetivos, la Dirección de Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) con Oficinas Principales en el 1785 de la Massachusetts Avenue en Washington, D. C. institución no gubernamental, pública y sin fines de lucro, establecida en 1966 bajo las leyes del Gobierno de los Estados Unidos según sección 509 (a) que ampara a las instituciones internacionales sin fines de lucro y que cuenta con el apoyo económico de la Fundación Ford, la Comisión Nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de los Estados Unidos, la Fundación Rockefeller, la Comisión Americana para programas Bicentenario, la Fundación Stone, la United States Agency for International Development (USAID) y es afiliada a "Private Agencies Collaborating Together", primordialmente compuesta por organizaciones de desarrollo con carácter internacional voluntario y colaboradora en el Sistema Interamericano de la OEA, ha autorizado dar los pasos necesarios para establecer, debidamente estructurada, la Oficina Regional para el Area del Caribe de Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS) en República Domini-

cana, para asegurar resultados positivos de los programas que se lleven en el país, así como los que se están llevando a cabo en Haití, Jamaica, Islas Vírgenes, Colombia y los que se implementarán próximamente en Costa Rica, Venezuela y otros del área del Caribe.

QUE: El Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido a la Institutional Development and Economic Affairs Service Inc. (IDEAS) su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento de la mencionada Oficina Regional de la misma en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las instituciones internacionales similares.

QUE: Para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc. (IDEAS), en relación con el establecimiento de dicha oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana denominado, en lo adelante el "Gobierno" representado por el Dr. Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de una parte, y por otra parte, el Doctor John T. Westbrook, Director de la Región del Caribe de la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc., denominada en lo adelante "IDEAS", Anexos: Plenos poderes, Decreto Nº 1060 del 30 de junio de 1975, del Poder Ejecutivo.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

El Gobierno autoriza a IDEAS para establecer en Santo Domingo una oficina Regional de la Institutional Development and Economic Affairs Service, Inc.

ARTICULO II

El objetivo de la Oficina será servir como centro de promover y coordinar en forma eficaz las actividades de IDEAS. A tal efecto IDEAS desarrollará entre otras las siguientes actividades: implementar activos programas de desarrollo en educación no formal y suplementaria en los niveles primarios y secundarios y educación de adultos, desarrollo de programas de economía de pequeñas industrias a nivel de artesanía, implementar programas de desarrollo de población y demografía, investigación, planeamiento e implementación práctica de programas combinados con la educación secundaria en sectores rurales y urbanos, pequeña agricultura, industrias artesanales, actividades culturales y servicios de información sobre población y planificación, como los programas establecidos ya en el país sobre educación no-formal con la Asociación Nacional de Boy Scouts en el Cibao, con la colaboración del Instituto Superior de Agricultura (ISA), la Secretaría de Agricultura, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Fundación Gulf and Western Dominicana; y los estudios que se realizan con apoyo económico de la United States Agency for International Development (USAID) diseñado una forma innovadora de educación no formal para comunidades agrícolas.

ARTICULO III

Queda entendido entre las partes que IDEAS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales será siempre la única responsable, el desarrollo y ejecución de los programas a que se obliga.

La Oficina formará parte de la Institucional Development and Economic Affairs Service Inc. y el personal que sea asignado a la misma será nombrado por el Director de la Institución o su representante en el país.

ARTICULO IV

La Oficina gozará en el territorio de la República Domi-

nicana de la capacidad jurídica y privilegios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifiquen en este Acuerdo.

CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO V

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Dominicana y tendrá capacidad legal para: a) contratar, b) adquirir bienes mueble e inmuebles de acuerdo con la ley dominicana y disponer de ellos; y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO VI

La Oficina gozará en la República Dominicana de la independencia y libertad de acción que corresponden a las instituciones internacionales similares.

PROPIEDADES BIENES Y HABERES

ARTICULO VII

La Oficina, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

a) De toda contribución directa o indirecta, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos

b) De derecho de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos o elementos de trabajos que importe para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y

c) de derechos de aduanas y fiscales, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

ARTICULO VIII

La Oficina gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otra institución similar, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.

ARTICULO IX

Al Director de la Oficina y demás funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil para su uso personal cada cuatro años, entendiéndose que éste no podrá ser vendido ni traspasado a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagado los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines, los funcionarios extranjeros con el disfrute de estas exenciones no podrá pasar de tres.

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derecho e impuestos, pudiendo importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO X

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al

amparo de ésta exención que lo imposibilite totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO XI

Los funcionarios de la Oficina que no sean nacionales de la República Dominicana:

a) recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley de la materia de inmigración, sobre entrada y salida.

b) podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez.

ARTICULO XII

El Director de la Oficina o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los artículos 9, 10 y 11.

COOPERACION Y SOLUCIONES DE DISPUTAS

ARTICULO XIII

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo con la ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las orde-

hanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XIV

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina, y
- b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XV

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los interesados del Gobierno.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno e IDEAS.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XVIII

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este

Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el PRESENTE ACUERDO.

HECHO en Santo Domingo, D. N., a los 3 dias del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en dos originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Leonardo Matos Berrido,
Secretario de Estado de Educación,
Bellas Artes y Culto.

POR LA INSTITUTIONAL DEVELOPMENT
AND ECONOMIC AFFAIRS SERVICE INC.:
Dr. John T. Westbrook, Ph. D.

Director Regional del Caribe y Centro América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez.
Secretario Ad-Hoc.

~~DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,~~
~~Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,~~
~~Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los~~
~~dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos se-~~
~~venta y cinco, años 132º de la Independencia y 118º de la Res-~~
~~tauración .~~

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-
blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumpli-
miento.

~~DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,~~
~~Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del~~
~~mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años~~
~~132º de la Independencia y 118º de la Restauración.~~

JOAQUIN BALAGUER